

Santa Coloma
de
Farnes

Aprobacion hecha se comision del
Marques de Rupit Sr. de Santa Coloma de Farnes
a favor de Don.º Guixerac para lino de
dicha villa, a quien se habia establecido la
curbania. Año de 1722

Leg. ————— 1.
Num. ————— 28.

24 de Nov. de 1722.

S.^{ta} Colonia de Farnés.

Aprobacion hecha de Comision del
Muy. Ex. Dipute S.^o de S.^{ta} Colonia de
Farnés, á favor de Fran. Guixeras
p.^a Esno. de D^{ha} Villa, á quien el S.^o
haura establecido la Escrivania

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
28.



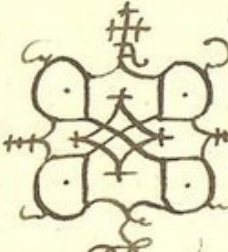
Seenta y ochomaranedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sepasse por esta publica Escritura Como en Veinte
y quatro dias del mes de Noviembre Año del Señor Mil
Setecientos y Veinte y dos Ante mi Andres Ferrer
Notario y Esso publico de la Ciudad de Lerona y de
los territorios abajo nombrados. El Mag. Co. D. en ambos
derechos Bernardo Caro Ciudadano honrado de Lerona
en la mesma Ciudad domiciliado Acceptor de la Villa
y Baronia de Sta. Coloma de Farnes del Obispado y Cor-
regimiento de dicha Ciudad de Lerona por el muij. M. re
Señor Marquez de Lupit Señor Jurisdiccional de dicha
Villa y Baronia hallándose personalmente concurrido
juntamente con Jeronimo Hernandez de Sta. Villa de San
Felix de Guixot y Domingo Xiberta de la Villa de
Cassa de la Selva del mismo Obispado de Lerona ambos
Notarios y Esso publicos y Real Representada del
proprio domicilio de el dicho Señor Acceptor que ta tiene sita
en la dicha presente Ciudad de Lerona y en la Plaza
nombrada del Ofesite delante mi dicho Notario y Esso
y testigos baxo escritos. Dixo de palabra y hizo relacion
que en virtud de la Commission a el hecha y remitida
por el dicho muij. M. re Señor Marquez de Lupit havia
nombrado y Elegido a dichos Jeronimo Hernandez y
Domingo Xiberta Notarios y Esso por el efecto
en la dicha y abajo insertada Commission expreßado
la qual es del tenor siguiente. = Yo Don Francisco
de Bourbonville Crill Pera Permyta Nilademany y
Crujlas Marquez de Lupit, Duconde de joch, Señor Juris =

4
diciendo esta Villa, termino, y Castillo de Sta. Coloma de
farnes, y de la Baronía del Obispado, y Corregimiento de
Gerona contra fraudes privativa de tener alla Notaria
y Escriuania privatiua a otros la qual tiene establecida Fran-
cisco Luiseras en su Casa de dicha Villa de Santa Coloma
de farnes, y siendo de mi obligacion Cuidar el que dicha
Notaria y Escriuania sea regida y gobernada por Persona
habil y de pericia en el arte de Notaria junto con las
demas qualidades y requisitos necesarios. Por tanto doy
y hago especial Commission al Dr. Bernardo Payer
Vezino de la Ciudad de Gerona mi Ordinario Acceptor
de dicha mi Villa y Baronía de Sta. Coloma de farnes afin
de que por dos Notarios aprobados, y por el Elegidore haga
examinar y examine la persona de dicho Francisco Lui-
seras que oy rige y deue regir dicha Notaria y Escriua-
nia y me haga relacion en forma probante de su
pericia, habilidad, Capacidad, y Costumbres de dicho
Luiseras, y si tiene lo bastante para regir dicha Notaria
y Escriuania para q. segun la relacion se mereziere
proba lo mas Combeniente. Barcelona y Octubre
Veinte y quatro de Mil Sietecientos y Veinte y dos
el Marques de Lupit = y Encontinentes dichos
Dr. Bernardo Payer Acceptor, Jeronimo Espanoli, y
Domingo Xiberta Notarios y Escriuas mediante
juramento que extrajudicialmente juraron, y cada
uno de ellos de por si xrito en Mano y poder de mi dicho
y abaxo escrito Notario y Escriua y de ante estos dichos y
abaxo escrito testigos: Que en virtud de la dicha Com-
mission y nombramiento arriba expresados examinaron
la Persona de Francisco Luiseras por la Autoridad
de el dicho mi Sr. Senor Marques de Lupit Notario
y Escriua publico Regente de las Notarias y Escriuarias pub-
licas de dicha Villa y Baronía de Sta. Coloma de farnes.

así en la theórica como en la práctica del arte de
 Notaria y al dicho Francisco Guisera hallaron ha-
 bil idoneo y suficiente no solo para regir y gobernar
 las dichas Notaria y Escribanía publicas de dicha villa
 de Sta. Otonada de farne pero si y tambien para exer-
 cer el dicho arte de Notaria en qualquiera parte;
 y así mismo dicho juramento mediante dixeron y afir-
 maron que el dicho Francisco Guisera a quien tienen
 muy bien conuido y tratado es hombre de prudencia
 industria legalidad probabilidad y de buena vida
 nombre y costumbres y de todo aquello que necesitan
 y deuen tener los hombres constituidos en el oficio
 y arte de Notaria y Escribanía y que por tal lo tienen
 ellos y reputan y benyhan visto tiempo tener y re-
 putar por todos los demas que le conocen De todo lo
 que el dicho D.º Bernardo Larer pidió y requirió
 a mi dicho y abajo escrito Notario y Escriuano heuaste
 Auto publico. que fue hecho en dicha Ciudad de Gerona
 en el dia mes y año arriba expresados siendo
 presentes por testigos el D.º Miguel torras Cerque en
 dicha Ciudad de Gerona residente y Quince Con-
 brados de Lugar de Camplonch del mismo obispado y
 Corregimiento de Gerona y en ella hallado a estas cosas
 llamados y rogados. F.º Dixeron y afirmaron y hizieron
 verdadera fee y relacion a mi dicho y a bajo escrito
 Notario y Escriuano. F.º y Baronia. Lo aquebo lo dho
 bajo cunto noty de mi mano.


 Yo el notario de mi Andres Ferrer noty y Ciudadano pub.
 de Gerona por auctoridad Real sustituido
 del heredero de Don Juan Carrera y de
 su Urb el tiempo que vivia publico de la Ciu-
 dad Raylia y Vegario de Gerona y sus pertinencias noty.
 quien a la recepcion del dicho Intro presento me halla

Le foye acuiri en este pliego de papel sellado con el real
sello porcano sellado y requerido firme y firme en testi-
monio de Verdad dia 2 ano Suo 1722

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1722
De Srta Coloma de Jarrés